



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 216/23-2024/JL-I.

DESARROLLO LOCAL E INTEGRADOR (Demandado)

En el expediente laboral número 216/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido el ciudadano William de Jesús Salazar Lugo en contra de 1) Desarrollo Local e Integrador S.A. de C.V. y 2) Desarrollo Local Integrador; con fecha 02 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha mayo de 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual da contestación al escrito de demanda; Con el escrito de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la ciudadana Ariana Garma Saldaña, en su carácter de apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, por medio del cual da contestación al escrito de demanda; Con el escrito de fecha 05 de enero de 2025, suscrito por el licenciado Clemente Andrés Gutiérrez Lopez, en carácter de apoderado legal de la moral Desarrollo Local e integrador S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Desarrollo Local e Integrador S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 102, de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante fe del licenciado en derecho Antonio Ricardo Pasos Canto, Titular de la Notaría Pública Número 86, de la Ciudad de Yucatán; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Álvaro Luis Peón Vega, como Presidente del Consejo de Administración de la moral Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V.

1.1 Apoderados legales de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V.

En razón de anterior y de la escritura pública número 1582, de fecha 11 de mayo de 2023, pasada ante fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 15, de la ciudad de Yucatán México; y de la cédula profesional número 1492388, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Clemente Andrés Gutiérrez Lopez.

2. Apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717 de data 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se les reconoce personalidad como apoderadas jurídicas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que las mencionadas escrituras obran en autos, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 522, aunado a que exhibieron copias simples de sus cédulas profesionales marcadas con los números 12414865 y 13552870.

3. Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social

Tomando en consideración la escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaría pública número 43, de este Primer Distrito Judicial; y valorando la copia simple de su cédula profesional número 8156733, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales del INFONAVIT (tercero interesado).

1. Desarrollo Local e integrador S.A de C.V.

En razón de que el apoderado legal de la parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle República del Salvador Numero 72, letra Cm entre privada del Salvador y Calle Coahuila, Colonia Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado su apoderado jurídico, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social

El apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que su apoderado jurídico de la **parte demandada y terceros interesados**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Desarrollo Local e Integrador S.A. de C.V

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 08 de enero de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada legal de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Sine actione et jure agis
- II. Falta de acción y derecho del actor
- III. Falta de derecho y consecuentemente de acción del actor
- IV. Legitimación ad Causam
- V. Prescripción
- VI. Pago
- VII. Oscuridad en la demanda
- VIII. Falsedad de la demanda
- IX. Retener impuesto sobre la renta
- X. Renuncia voluntaria del actor al trabajo
- XI. Las demás que se desprendan

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la Apoderada legal de Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de William de Jesús Salazar Lugo
2. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Francisco José Gil Córdova
3. **Documental privada.** Consistente en 14 impresiones a computadora de nóminas timbradas por "Desarrollo Local e Integrador"
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la verificación por medio de la página electrónica-
4. **Documental privada.** Consistente en el original del contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, en el cual firmo e imprimió su huella digital el ciudadano William de Jesús Salazar Lugo.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma, contenido, huella digital y caligrafía, así como prueba pericial en grafoscopia, grafometría, dactiloscopia y caligrafía-
5. **Documental privada.** Consistente en el original de la renuncia voluntaria suscrita por el actor, recibida en fecha 12 de enero de 2024, en el cual firmó e imprimió su huella digital el ciudadano William de Jesús Salazar Lugo.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma, contenido, huella digital y caligrafía, así como prueba pericial en grafoscopia, grafometría, dactiloscopia y caligrafía-
6. **Documental privada.** Consistente en una impresión por computadora de una constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
7. **Presunciones legales.** Consistentes en la consecuencia que la ley infiere de un hecho o hechos conocidos.
8. **Presunciones humanas.** Que deriven o se desprendan de todo lo actuado en el presente conflicto laboral en tofo lo que beneficien los intereses y derechos de mi representada.
9. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de diligencias, documentos y actuaciones que en su totalidad integran el expediente del presente conflicto laboral, en todo lo que beneficie los intereses y derechos de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 06 de mayo de 2024 ante la Oficialía de Partes Común y al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, presentado el día 16 de mayo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador
- IV. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.
- V. Las demás que se deriven del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconversión:

Se hace efectiva para la **moral Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 10 de abril de 2024, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano William de Jesús Salazar Lugo -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la apoderada legal los siguientes instrumentos instrumento descritos a continuación:**

- a) **Desarrollo Local e Integrador S.A. de C.V.**
 - Escritura pública número 102, de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante fe del licenciado en derecho Antonio Ricardo Pasos Canto, Titular de la Notaría Pública Número 86, de la Ciudad de Yucatán
 - Escritura pública número 1582, de fecha 11 de mayo de 2023, pasada ante fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 15, de la ciudad de Yucatán México.
- b) **INFONAVIT**
 - Escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- c) **IMSS**
 - Escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la notaría pública número 43, de este Primer Distrito Judicial

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



OCTAVO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Desarrollo Local e Integrador –parte demandada-, se manifestara respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda, así como de ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 04 de diciembre de 2024 y finalizó el viernes 10 de enero de 2025, al haber sido emplazado el martes 03 de diciembre de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Desarrollo Local e Integrador, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> William de Jesús Salazar Lugo- Parte actora Desarrollo Local e Integrador S.A de C.V. –Parte demandada- INFONAVIT IMSS 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo e Integrador –parte demandada- 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril del 2025.

Licenciado **Mario Silva Calderon**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR